

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00004 del 04 de enero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, con Nit: 890.100.251-0, representada legalmente por la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 52076536, para la Construcción de una Obra de paso para el tránsito de maquinaria pesada y amarilla, a desarrollarse sobre la fuente "Sin Nombre", en beneficio de los predios con FMI: 028-18592 y 028-11676, ubicados en la vereda La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que en virtud de la visita realizada al sitio de interés el día 14 de enero de 2022 y una vez evaluada la información presentada por el usuario, funcionarios del grupo de recurso hídrico por medio del Oficio N° CS-00318 del 18 de enero de 2022, se requirió a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de Autorización de ocupación de cauce.

Que a través del escrito radicado N° CE-02698 del 16 de febrero de 2022, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, presento solicitud de prórroga, para dar respuesta a los requerimientos establecidos por medio del Oficio N° CS-00318 del 18 de enero de 2022, la cual fue concedida mediante el Auto N° AU-00644 del 03 de marzo de 2022.

Que finalmente la información requerida a por la Corporación, fue presentada por medio del escrito radicado N° CE-03874 del 16 de marzo de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-01709** del 16 de marzo de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

| Parámetro                               | Cuenca 1             |
|---|----------------------|
| Nombre de la Fuente:                    | Sin Nombre (Argos 1) |
| Caudal Promedio $T_r$ 100 años [m³/s]   | 15.30                |
| Capacidad estructura hidráulica [m³/s]: | <15.30               |

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de una obra de paso tipo puente, para el cruce de maquinaria amarilla y volquetas, en la fuente Sin Nombre (Argos 1), de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-00018-2022 del 03 de enero de 2022 y CE-03874- 2022 del 07 de marzo del 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

| Número de la obra<br>(Consecutivo) | Tipo de obra     | Coordenadas      |    |           |               |    |      |       |
|------------------------------------|------------------|------------------|----|-----------|---------------|----|------|-------|
|                                    |                  | LONGITUD (W) - X |    |           | LATITUD (N) Y |    |      | Z     |
| 1                                  | Puente vehicular | -74              | 50 | 58.5<br>0 | 5             | 51 | 16.3 | 420.8 |

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01709** del 16 de marzo de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, con Nit: 890.100.251-0, representada legalmente por la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 52076536, para la Construcción de una Obra hidráulica en desarrollo del proyecto **“PLANTA CEMENTOS ARGOS”**, en beneficio de los predios con FMI: 028- 18592 y 028-11676, sobre una fuente hídrica sin nombre Argos, ubicados en la vereda La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia., para las siguientes estructuras:

| Obra N°:             | 1   |      | Tipo de la Obra: |  |              |  | Puente  |                 |
|----------------------|---|------|------------------|--|--------------|--|---|-----------------|
| Nombre de la Fuente: | Sin Nombre (Argos 1)                              |      |                  |  |              |  | Duración de la Obra:                                | Permanente      |
| Coordenadas          |   |      |                  |  |              |  | Altura(m):  | No suministrado |
| LONGITUD (W) - X     |   |      | LATITUD (N) Y    |  | Z (m.s.n.m.) |  | Ancho(m):   | 7.0             |
|                      |   | 58.5 |                  |  |              |  | Longitud(m):  | 15.0            |
|                      |   |      |                  |  |              |  | Pendiente Longitudinal (%)                          | 23.32           |
|                      |   |      |                  |  |              |  | Profundidad de Socavación(m):                       | 0.0             |
|                      |   |      |                  |  |              |  | Capacidad(m3/seg):                                  | <15.30          |
|                      |   |      |                  |  |              |  | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr=100 años (m) | 406.04          |
|                      |   |      |                  |  |              |  | Cota de punto más bajo de la obra (m)               | 406.3           |
| Observaciones:       | Espesor= 0.90m<br>Pilotes rectangulares de 0.50m. |      |                  |  |              |  |   |                 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **05756.05.39488**.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Autorización se otorga de manera permanente.

**ARTICULO TERCERO: ACOGER** Las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**PARAGRAFO: ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

**ARTÍCULO OCTAVO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

**ARTICULO NOVENO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

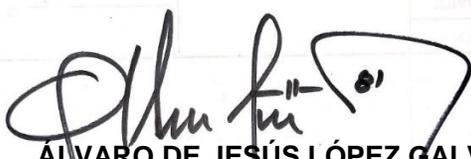
**ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, a través de su representante legal la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO SEPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Z- Fecha: 16/03/2022 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05756.05.39488.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17